

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203184003-2022-00294-00. Permiso salida del país
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor de edad **VALENTINA FIERRO GARCIA** es adelantada por la señora **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN CARLOS FIERRO ARANGO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1.- El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* (Negrilla y resaltado del Despacho).

En el presente caso no se advierte que la demandante haya remitido la demanda y sus anexos al señor **JUAN CARLOS FIERRO ARANGO** a su correo electrónico fiirro36@hotmail.com o a su dirección física carrera 27 No. 47-10, barrio Altamira de la ciudad de Palmira-Valle, en cumplimiento de la norma antes transcrita.

A efectos de una debida notificación, la Corte Constitucional en **Sentencia C-420 de 2020**, consideró que, para precaver una afectación a los derechos de publicidad, defensa y contradicción, ya que se modifican normas relativas a las **notificaciones personales** y el emplazamiento, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9, en el entendido de que el término de dos (2) días allí dispuesto **empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.**

Así pues, para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma arriba copiada, **no es suficiente** anexar una copia del correo electrónico que se envíe al

demandado o copia de la planilla de una empresa de correspondencia. En uno u otro caso, esta disposición se condicionó al **acuse de recibo** por parte del destinatario, en este caso el señor **JUAN CARLOS FIERRO ARANGO**, debiéndose acreditar que accedió al mensaje enviado que contiene la demanda y los anexos.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no se remitió la demanda y sus anexos al demandado, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor de edad **VALENTINA FIERRO GARCIA** adelantada por la señora **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN CARLOS FIERRO ARANGO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y tarjeta profesional No. 31.075 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **46e882da43e5fe8ad316f5e20daaea53b05c9ef434777918d3b9a03864051a17**

Documento generado en 24/06/2022 06:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>